

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Estadística.—Real orden.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de 16 del corriente, en que se fija y completa la organizacion del ramo de Estadística general como carrera de la Administracion pública, se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.º Los 49 Oficiales primeros que en la actualidad se hallan al frente de las Secciones de Estadística de las provincias son declarados Gefes de las mismas Secciones.

2.º Las 60 plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros, de nueva creacion en las Secciones de Estadística, se distribuirán entre los que han sido Inspectores del ramo, los empleados de la oficina central que lo solicitaren y merecieren, y los actuales Auxiliares que mas se hubiesen distinguido por su probidad, inteligencia y aplicacion.

3.º No ocuparán plazas de Oficiales de Estadística, ni aun en comision y descendiendo de clase, los Inspectores que hayan desempeñado destinos de elevada categoria y de mayor sueldo que el de 16.000 reales anuales.

4.º Los Inspectores que han cesado en Estadística, y que pertenecen á la clase militar sin tener el carácter de Gefes, podrán aspirar á plazas de Oficiales de las Secciones; pero habrán de retirarse del servicio del ejército, por ser incompatible el seguimiento de ambas carreras á la vez.

5.º Si resultase vacante alguna plaza de Auxiliar, se proveerá oportunamente mediante examen de los aspirantes, segun lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de junio de 1860.

6.º Los Inspectores que han sido de Estadística pertenecientes á la clase militar en situacion de reemplazo y cualquiera que sea su graduacion, serán preferidos para su colocacion como Gefes del detall en las brigadas geodésicas, en las geológicas, forestales é hidrológicas, y en la Administracion de las operacio-

nes de topografía catastral. Estas comisiones no constituyen carrera, ni exigen por lo tanto que los que las desempeñaren renuncien á la expectativa del servicio activo en el ejército. Proporcionarán las mismas ventajas de sobresueldo que disfrutaban los Inspectores de Estadística, y una gratificacion durante el tiempo de campaña.

7.º En la provision de las plazas de Estadística, por punto general, constituirán título de preferencia, en igualdad de las demas circunstancias, los servicios prestados en el ejército con buena nota. El haber sido Inspector de Estadística se considerará como una recomendacion especial.

8.º Todo militar que pretenda ingresar en Estadística segun lo arriba dispuesto, lo solicitará en cada ocasion por el conducto de Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1863.—Marqués de Miraflores.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

La necesidad de construir inmediatamente los presidios correccionales en las capitales de provincia, como base indispensable para armonizar con el Código penal el sistema penitenciario, se reconoció ya en la ley de prisiones de 26 de julio de 1849 al disponer en su art. 29 que fuese de cuenta de las Diputaciones el coste de los edificios, y que al efecto consignasen en sus presupuestos la cantidad precisa.

Estas corporaciones han venido cumpliendo en general con el precepto de la ley, si bien puede decirse como mera fórmula, hasta que se dictó la Real orden circular de 9 de julio de 1860, por la cual se mandaron formar los anteproyectos de esta clase de prisiones.

Remitidos estos en su mayor parte, aprobados algunos y devueltos para el estudio de los proyectos definitivos, y en via de formarse los pocos que aun faltan, es llegado el caso de resolver el modo de utilizar los recursos que anualmente se aplican para esta atencion en los presupuestos provinciales, conforme á los medios de que cada provincia puede disponer. Ninguna hay con los suficientes para consignar de una vez las crecidas sumas que obras tan cuantiosas exigen, ni el Estado las cuenta tampoco para anticiparlas.

Por otra parte, el ejercicio de cada

presupuesto tiene un periodo determinado, espirado el cual caducan los créditos que no se han invertido en las obligaciones á que se aplican.

Y esto, que constituye el principio fundamental de todo presupuesto, en ocasiones dadas solo sirve para producir un sobrante al tiempo de la liquidacion, é imposibilita allegar recursos con que cubrir atenciones de cierta indole que puede llamarse excepcional.

En este caso se encuentra la de la construccion de los presidios correccionales, obra dispendiosa, pero de todo punto indispensable y que no llegará á realizarse sino con el tiempo y con el auxilio de medidas tambien excepcionales.

Fundada la Reina (Q. D. G.) en estas consideraciones, y deseando S. M. ver cuanto antes realizado el sistema penitenciario que ha de ser la aplicacion práctica del Código penal, se ha servido resolver:

1.º Los créditos consignados en los presupuestos provinciales del corriente año para la construccion de presidios correccionales se entregarán en las sucursales de la Caja general de Depósitos antes de terminar el ejercicio de dichos presupuestos. Lo mismo se verificará en los años sucesivos.

2.º Estos depósitos se constituirán á plazas mayores de nueve meses, para que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1861, devenguen el interés de 6 por 100 anual. Trascurrido este plazo, estarán disponibles para invertirlos en el objeto á que se hallan destinados, y no podrán sacarse sino en virtud de Real orden en que se espresen terminantemente su aplicacion.

Los intereses que produzcan se irán acumulando anualmente al capital, interin no se disponga de él.

3.º Las cartas de pago de los depósitos se expedirán á favor de los respectivos Depositarios de fondos provinciales, en cuyo poder se conservarán, acompañando á las cuentas, como justificante de la entrega, copia autorizada de dichos documentos.

Los Depositarios llevarán cuenta á la Caja de Depósitos por los intereses que debe abonar, y su importe anual se incluirá como ingreso en el presupuesto provincial, haciéndolo figurar tambien como gasto en el capítulo 2.º del art. 5.º, ademas de la cantidad que la Diputacion provincial vote para la atencion de que se trata.

4.º Inmediatamente de verificado el depósito, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, espresando su importe y la fecha y número de la carta de pago.

5.º Si en virtud de una ley se relevase á las Diputaciones de la obligacion de construir los presidios correccionales antes de haberse invertido los fondos de que se trata, los que resultaren existentes serán aplicados precisamente á cubrir las demas atenciones del presupuesto provincial, y solo por la misma ley podrá disponerse del depósito para otras obligaciones.

6.º Los Gobernadores activarán la terminacion de los anteproyectos ó proyectos de prisiones provinciales que estén pendientes de estudio ó reforma en poder de los Arquitectos provinciales, y la Junta consultiva de Policía urbana dará la preferencia en el despacho á los que se remitan á su examen; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que para fin de diciembre se hallen todos los anteproyectos por le menos sometidos á la Real aprobacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Oliva Galvez, desertor del regimiento Lanceros de Numancia, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 8 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; color moreno; barba poca.

Negociado 2.º—Establecimientos penales.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Lopez, sujeto á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 8 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, una pulgada; pelo y

cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

El día 5 del presente mes, venció el plazo que los reglamentos fijan á los contribuyentes para el pago del primer trimestre del año económico, de la contribucion de consumos. Asi pues, encargo muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y con especialidad á los Sres. Alcaldes, hagan lo necesario á que dentro del corriente mes, ó sea hasta el día 30 del mismo, ingresen en Tesorería la totalidad del trimestre, así por lo que hace á la parte del Tesoro, como á la del recargo provincial; sin perjuicio de remitir oportunamente los recibos del municipal; unico medio de evitar la accion ejecutiva que la Administracion habrá de emplear el 1.º de setiembre próximo, contra los que desoigan este aviso, por mas que sienta llegar á tal extremo.

Madrid 7 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

Tabacos.

Desde el día 13 del actual, se hallarán surtidos los estancos de esta capital de los cigarros habanos de Regalía, denominados Príncipe Afonso, Brevas y Londres Cilindrados; espendiéndose desde dicho día los primeros á 2 rs. uno; á real y medio los segundos, y á un real los últimos.

Lo que se anuncia en el presente Boletín, para conocimiento del público.

Madrid 8 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Minglanilla, dotada con el sueldo anual de 3500 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Barajas y El Pardo (de nueva creacion), con el de 3500 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Sangarcía, con el de 3500 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Alcaudete de la Jara, Navalcan, Queró y Segurilla, con el de 3500 reales cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo de 3667 reales.

Las de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañaveras, Hinojosos, y Leganiel, dotadas cada una con el sueldo anual de 2200 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Maranchon, con el de 2200 reales.

Provincia de Madrid.

La de San Martin de la Vega, con el de 2200 reales.

Provincia de Toledo.

La de Santa Cruz de la Zarza, de nueva creacion, con el de 2934 reales.

La de Castillo de Bayuela, con el de 2200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de agosto de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales, para Maestros y 1666 á 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Carrizosa, Navalpino, Puertolapiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las plazas de Maestros auxiliar de Daimiel y Valdepeñas con el de 2200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarajo, Guadalme, Hoyo, Navacerrada, Puebla de don Rodrigo, Ruidera, y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Poblado de Saceruela con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1460.

Las Escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Las Escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Relamar, Ventillas, Verradas, El Villar, Villar del Pozo y Vinuelas con el de 1000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Maestro auxiliar de Mota del Cuervo, con el sueldo anual de 2200 reales.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Cierva y Villar del Aguila, con el de 2000.

La de Moya (fundacion de don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Castillo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado Villarta y Villaverde, con el de 1750.

Las de Cast llejo-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1500.

Las de Casas de Guizarro, Masegosa, Poveda de la Obispatia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar y Valparaiso de Arriba, con el de 1250.

Las de Acebron, Bascañana, Buena-che de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentesclaras, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Mariana, Pajaroneil o, Santa Maria del Val, Solera, Valmurillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Castillo de Albarañez, Collados, Fuentes Buenas, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadillo y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Setieles y Villet de Mesa, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Piqueras y Poyos, con el de 2000.

La de Henche, con el de 1860.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1840.

La de Galápagos, con el de 1800.

La de Cendejas de Enmedio, y su agregado, con el de 1740.

La de Megina, con el de 1700r

Las de Jebes, con el de 1660.

La de Peñalba, con el de 1650.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1600.

La de Pelegrina, con el de 1575.

La de Peñalen, con el de 1560.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1540.

La de Caspueñas, con el de 1500.

Las de Retientas y Valdelcubo, con el de 1480.

La de Riosalido, con el de 1410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huerea, con el de 1350.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Cillas, con el de 1280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1250.

Las de Alcorlío y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 1160.

Las de Bocigano, Masegosa, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1100.

Las de Alique y Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, Valdegrudas y Val de San García, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 970.

La de Rata, con el de 950.

La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelaguna, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villnueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de La Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 740.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

La de La Minosa, con el de 730.

La de La Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachos, Valdeaverueloy Taragudo con el de 720.

La de Barrio-Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.

Las de Otilias y Viamilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 510.

La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las de Boadilla del Monte, Garganta, Loeches, Montejo de la Sierra, Navagamella, Pozuelo del Rey, Las Rozas y de El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las de Colmenar de Arroyo, Laserna y Talamanca, con el de 2000.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

La de Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1200.

Las de Anchuelo, Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.

Las de El Berrueco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de Los Hueros, con el de 700.

Las de Maqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar, y las plazas de maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Las escuelas de Cerezo de Abajo, Collado-Hermoso, Valtiendas y Villar de Sobrepaña, con el de 2000.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1860.

Las de Escarabajosa de Cuéllar, Fuente y Revenga, con el de 1800.
Las de Madrona y Villeguillo, con el de 1600.
Las de El Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

Las de Valsain, con el de 1460.
Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1400.
Las de Aldehula del Codonal, Montebalbo y Valvieja, con el de 1500.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejo, Rebollo y Sigueruelo, con el de 1200.
Las de Alconada, Alconadilla, Alquirol y Martín Muñoz, Ane, Arevalillo, Carralbas, Castrillo de Sepúlveda Chatun, Duraton, Francos, Huertos, La Losa, Lombrosa, Membibre, Hortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinilla, Ambroz, Padrales, Remondo, Requijada, San Cristóbal de Segovia, Sequera de Fresno, Torredondo, Vegafria y Villacorta, con el de 1100.

La del Parral, con el de 1060.
La de La Higuera, con el de 1000.
Las de Cascajares y Ribueblas, con el de 800.

Las de Martín Muñoz de Ayllon, Matilla de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.
Las de Cabañas, Cillereelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700.

La del Velloso, con el de 640.
La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.
La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

La de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 2600 reales.
La de Robledo del Mazo, con el de 2500.
La de Aldeacabo de Escalona, con el de 2250.

Las de Azutan Cazalegas y Chueca, con el de 2000.
Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalbán, con el de 1750.
Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garciotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.
La de El Viso, con el de 1460.
La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.
Las de Arisgota, Casar de Talavera, Cañadilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illán de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.
Y las de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezas rubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Sacreruela, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.
La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosas y Fuentellana, con el de 1355.

La de Tirteafuera, con el de 1070.
La de Valdemanco, con el de 1000.
La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Altarejos, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Carrascosa de Haro, Garcinarro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Loranca del Campo, Majadas, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valdeveca, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de maestra auxiliar de Tarazona, con el de 1500.
La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Reverendo señor Palafox con 2 y medio reales diarios, y

La escuela de Poyatos, con el de 900, **Provincia de Guadalajara.**

Las de Algora, Humanes, Mochales, Tórtola y Traid, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Meco, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Valdellagua, Valdilecha El Vellon, Villanueva de la Canada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Agrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Gallegos, Maderuelo, Madrigera, Miguelañez, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapiriegos, Sacramenia, Sanchomunio, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torrevaldesampedo, Uruenas, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500

Provincia de Toledo.

Las de Azaña y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales.

Las de Buenas Bodas y Mina (anejos de Sevilla), con el de 1000 rs. cada una.

Los maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado artículo 181.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este rectorado con su propuesta las instancias originales que la hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 5 de agosto de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 27 del que rige, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Burgos á Villadiego, en la citada provincia, cuyo presupuesto es de reales vellón 1.583.257,42 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 69.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 27 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Burgos á Villadiego, en la parte comprendida en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los efectos de herraje, herramientas y otros objetos sobrantes é inútiles en el almacén de las obras de la nueva casa de moneda, cuya relacion núm. 1.º importa 24.092 rs., 9 céntimos, y que será el tipo de esta subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2400 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los efectos de herraje, herramientas y otros objetos sobrantes é inútiles en el almacén de las obras de la nueva casa de

moneda, segun espresa la relacion número 1.º, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Cuéllar, cuyo presupuesto de contrata es de reales vn. 3.124.295,58.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 156.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 28 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Cuéllar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 19 de junio de 1863, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 5.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Toledo á San Martin de Valdeiglesias, en la misma provincia, cuyo presupuesto asciende á 4.216.044,56 reales vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200,000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000.

Madrid 21 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Toledo á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo podido tomarse acuerdo en la junta de acreedores del señor don Miguel Gimenez Espejo, señalada para el día 30 de julio último, por no haberse reunido la mayoría legal, y habiéndose reproducido por parte del señor Gimenez Espejo su presentacion en concurso voluntario solicitando quita y espera, en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Bernardo Diaz de Antoniana, encargado interinamente del despacho de la de su compañero don Miguel Diaz Arévalo, se ha mandado convocar á nueva junta general de acreedores, señalándose para su celebracion el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial: en su consecuencia, se cita á todos los acreedores de dicho señor, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que bien por sí ó por medio de representante legítimo, concurran á la celebracion de dicha junta, previniéndoles que al presentarse lo hagan con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos á ella en caso contrario, segun se ordena en el artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 7 de agosto de 1865.—Bernardo Diaz de Antoniana.—610.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte.

Por el presente, se cita, llama y em-

plaza á don Federico Macias, que ha habitado en esta capital en la calle de los Tres Peces, núm. 30, cuarto segundo de la derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de doce dias, se presente en la escribania de don Pablo de la Lastra, sita en la calle Mayor, núm. 106, ó en la plazuela de la Villa, núm. uno, cuarto entresuelo de la derecha, á recibir la copia de una demanda de menor cuantía, y de los documentos que la acompañan, para contestarla y seguirla en forma, la cual ha sido entablada por don Eduardo Martin Cámara, como Procurador con poder bastante de la Academia lirico-dramática titulada *La Infantil*, con el objeto de que se condene al señor Macias, al pago de 2800 reales en indemnizacion de unos perjuicios, con las costas.

Dado en Madrid á 5 de agosto de 1865.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de su señoría y por ausencia de mi compañero el referido escribano don Pablo de la Lastra, Jacinto Zapatero.—608.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Luis Alarcon, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto, se emplaza á don Juan Bautista Federico Bonore, marido de doña Francisca Benigna Alva y Gallo, que últimamente tenia su domicilio en esta córte, calle de la Montera, número 28, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y escribania principal del mismo, en el término improrogable de cinco dias, á contestar la demanda que hau premovido contra el don Clemente y don Juan Antonio de los Rios, sobre que se escluya del inventario de la testamentaria de doña Manuela Rodriguez Hurtado, un olivar de la pertenencia de los mismos; pues de no efectuarlo así, se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Madrid 7 de agosto de 1865.—Luis Alarcon.—Por mandado de su señoría, Mauricio Carrascosa.—609.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de agosto de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-75 pequeños; no publicado 48-50.

Idem diferido, publicado, 48-50; á plazo, 48-45 fin cor. vol.

Denda amortizable de primera clase, no publicado, 36 d.

Idem del personal, id., 24-30 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-50.

Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 103-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-60 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á

1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.

Acciones del Banco de España, publicado, 220-50 d.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d.

Paris á 8 dias vista, 5-21 d.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

PERDIDA.

En el dia 4 del corriente, se ha extraviado un caballo, en el término de San Sebastian de los Reyes, sus señas; pelo castaño, como de 5 cuartas, cerrado, la oreja derecha un poco rasgada, paticalzado de pies y manos, un hovanillo en la parte superior de úmero del lado izquierdo y una cicatriz en la cruz. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisar ó entregarle en San Sebastian de los Reyes, casa de don Manuel Frutos, á donde se le dará el hallazgo.—598.

El dia 5 del corriente se extravió un borrico rucio-jaen, con aguadero de hierro sin sortijas, con un lobanillo en la quijada izquierda, desaparejado, y de seis cuartas de altura.

El que le hubiera recogido ó sepa de su paradero, se servirá avisar á D. Nicolás Aguado, en Pinto, y se le gratificará.—602.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales denunciamientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial de la provincia*.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.